

N. S. P. Don Dom. Alvarum y doynax En me de
L. M. N. y L. M. A. Cuid. Alvarum, y Am. Por Vmco gen
En el exped. con D. Rodrigo Ioh. Vazoma vez al lugar
de Villanave V. Real de Valdegorria sobre que no debus
tra la lic. o facultad que concedo aene la Junta
dial de d. M. N. y M. A. Provincia de Alava para
la construccion de una ferreria en terreno
suo propio, y de la Jurisdiccion de dho lugar en
uso del tax. confiendo amparate por Dec. de
do Cerrado proa. par. del exc. en el propio dia
por la Com. a pres. en que conluie pidiendo el
que remande signata la expresada Lic. o facultad
que se le tiene concedida, y encaso nezerario apruebe
o que quando aello lugar no haia se le conceda de
nuevo el permiso competente para la construc
cion de la referida Ferreria vass las reglas que
el conrejo enmendar Junta acoitar qualquiera
persuasio que pueda seguirse segun con mas in
dividualidad en el caso exc. a que negandolo con
tradien dolo e impugnandolo en lo persudicial
y advenro, me remito de comarene: Digo q. Am emb.
de quanto en el se expone y enm aporo alega: V. A.
meunio de d. se hade servir de depreciar en
teram. la enunciada pretens. como dame bal
menne opuerua al Cap. 15 del Privilegio con
cedido por el venor Rey D. Alonso el oncen

al p^{ro} q^{ue} la nominada Prov.^a hizo su voluntad
entregó ala Corona & familia y en su conseq.^a
mandar que seque y Cobrase entodo y por todo
por aquella, en la conformidad que por n^{ra} p^{re}sent^e
se halla pretendido en su Cobranza de p^{re}sent^e de
ano p^{er}en. de 1766 p^{er} como lo sup^{er} con qualq^{ue} otras
Declar.^{es} y pronunciam.^{es} q^{ue} se contemplan preciso
y condenaz.^{es} & costas ala adversa, procede por lo
que el enarrado Exped.^{te} Informa y por lo demas
qual y siguiente: Por que no se puede q^{ue}da
q^{ue} en una de las Juntas Generales ordinarias
que celebró la Exp^{ta} Provincia en el mes de Mayo de
el referido a.^o de 1766 en el lugar de Turbano des
mandó a su una de las que se compone la
Prov.^a de sup^{er}o apropiada al D^{no} D^{no} Juan
de la Cruz Quixó que al D^{no} Rodrigo I^{te} Corona
pudiere construir una Terraxia en su Hermandad
de Valdegovia v^{er}o el sup^{er}mo de que lo mas de
la de n^{ra} q^{ue} havi^{er} de construir en la Fabrica de
Terro havi^{er} de ser de los Montes y lugares de Cam.^{er}
y q^{ue} haviendolo ofecido así, y D^{no} D^{no} Maxim^o
Caxcama p^{or} de la Ciudad de Terro de Valdegovia
dio motivo a extender el p^{re}sent^e y lu.^a de la adver
sa, y para que qualq^{ue} otro pudiere edificar Terre
ria sin limitaz.^{es} al^o ~~q^{ue} se~~ y p^{er} q^{ue} tampoco se puede
negar que conociendo el p^{ro} v^{er}idico qual de la
Cm^{de} de Vitoria q^{ue} de semejante novedad podian re
sultar gravissimo perjuicio Dico q^{ue} sup^{er}ndia
el dar su voto havi^{er} motivado de los Docum.^{tos}
que hubiere en d^{ic}cion al nuevo establecim.^{to}

de Texcaxias, y que se extendia la Determinacion de la Puntada
has practicado lo propio don Juan Antonio Vaxalde por de-
noral de la determinacion de Texcaxias con la expresion de que
se suspendiere la decision hasta las sumas de suma
Caxahualmos en el mes de Nov^{re} inmediato en las que se
hicieren por los Vocales y resoluciones q^{ue} sobre el particular
hubiere para Caminar con el pulso y acuerdo que
se desira: Por q^{ue} animado circunstancia que por el
enunciado Capitulo 15 del privilegio q^{ue} concedio el venor
Rey don Alonso el Onzeno en la herida de 1370 correspond
de año de 1332 y esta Confirmado por los demas
Reyes, sus sucesores hasta el presente de halla por
hubido el que se puedan fabricar Texcaxias en la Provin-
cia con las palabras de = Oyo si nos pidieron por medio
que les otorgaramos, que por nos ni por otro, por nos
no pongamos Texcaxias en Alaba para que los Moros
se no se Texcaxias, ni se araxaguen, tenemoslo por
bien, y otorgamoslo: demodo que las mismas Raz-
ones q^{ue} Represento la Provincia, entonces se brinden
yaun mas poderosas en el dia para que amigun-
se concedan semejantes permisos: Por que hav.
hecho mi parte de Competente Plazo de esta
Superioridad en el nombrado 15 de sep. con ex-
pon de lo antes. acreditandolo con testimonios
y solicitado se expediere Despacho asm de que
se hyiere saber ala adversa, que con ningun pre-
texto ni titulo paxare alabrar ni hacer edifi-
car la Texcaxia inmutada en el Distrito de la
Provincia equalm^{te} a esta y su diputado gen^l.

para que observaren, y guardaren el prenotado Cap.
15 del dicho Privilegio, sin permitir ni consentir
redieren Lic.^a para que se labrasen ferrerías en
el término de la misma Provincia conexas con
por Decreto el mismo día remando parar al
virta del V. Fiscal quien Dixo que para proceder
con pleno conocimiento se podría mandar q^{ue} siendo
el Diputado qual instruyera alarpues en
formare alabienor el pedim.^{to} p^{er} la mia, lo
que se le ofreciere y pareciere con exp^{te} en el motivo
que havia tenido para reformar el permiso, y Lic.^a
de la C^{ab}eca de Ferreria, concedido ala Contral
nea, si hera opuesto ante privilegios remitiend^o
temim.^{to} copia Integra de lo que traxeren de este
particular como obstante de ello, se havian
fabricado algunas Ferrerías en la mencionada
Prov.^a y si hera vtil o perjudicial la consue.
cion de la que solicitava aquella. Havien^{do}
se conformado el Contr.^o en su Decreto de 3 de
diciembre del año p^{re}cedente en su conseq.
relativo el competente Desp.^o a el efecto predicho
y requerido con el se hizo saber ante parat q^{ue} a el
Don Rodrigo Iph Vaxona q^{ue} expusieron lo
Conduz. y enm. una el expresado Diputado gen.^l
cuando su informe que se halla en los autos
con la prolixidad que a el se advierte expusieron
do muy por menor varios fundam.^{tos}, y viniendo
adecar en que por ello tenia Norolo por conven.^{te}
sino por precara la denegacion de la ennuada

2
licencia, y que se mandare llevar a efecto la resolución
tomada por la enaxada Provincia en la Junta
que celebró en 24 de Nov. de 1755 en que se determinó
no intervención al citado R. Privilegio y R. Carta
Executoria ganada por las tres hermandades de San
bta Barundia, y Asparena contra el Conde de
Oñate, se demovieren y desrotasen las tres señas
de la enaxada Almoriano y Villareal reduciendo
las aguas de Terrage Clavetaria y
Celleria con la limitación que comprende el dictamen
dado por el Abog. Fiscal llamado por que solo de
este modo podría mantenerse la monarquía
Provincia para emplearse con el amor celo y lealtad
que se debe obsequio y servicio de V. M. Y que
con lo espuesto queda enteramente devaneada la pre
sent. adversa, y por lo mismo el R. Fiscal en su re
puesta de parr. de 24 de Mayo prox. por. manifesto
que juram. se havia opuesto mi parte ala cor
rección del tal permiso y el Prior del lugar de Axar
ria y quella Provincia no tubo facultad p. a. conve
nirlo: Y p. que reconociendo ya la adversa el
ningun aprecio que se concilia aquel, se acoge al
medio de que se aprueba o conceda al mudo, en uso de
las regalías, que competen al R. P. verificado por
extraordinario de Real Cédula de 3.ª calidad pp.
la qual no tiene Casim. en el día; ya por que aun
que al soberano correspondiere el dar semejantes
permisos en uso de sus Supremas Regalías
por el enaxado Privilegio, vino en conceder ala pre

esta provincia la gracia de no permitir se construyese
en Terrerías por su misma persona ni otros en su
nombre por que no se extragasen o se masen los
cuantos de modo que la prohibicion fue abolida
ya por que por lo propio temiendo el Conde de Onate
construyese en sus algunas Terrerías en las re-
feridas dñas. de Saxaundia Axarrena y Gam-
boa llamadas Junta de Axarria viendo el exorci-
mo perjuicio q^e experimentaban en Onate
promovieron cierto litigio contra aquel sobre que
como fabricadas en infraccion del enaxado Ca-
pitulo 15 se declarase havendo nula la Construc-
cion solicitando se demolicen y derrocasen, y
por sentencias de 1.^a y 2.^a instancia asi se
entendio y mandó, que en lo sucesivo no se hizieren
ni continuasen hacer otras de nuevo y havien-
do introducido el recurso de Rep.^{da} Sup.ⁿ en tal
de 1500. reconfirmaron ambas y condeno en costas
al mencionado Conde de Onate, y en comeg^a se
derrocaron las referidas tres Terrerías ya por que
temiendo otra qual el Duque de Infantado
llamada de Almandrian en su hermo de Sigüenza
y hallandose esta en camino exponiendole demanda
sobre el mismo camino se conueno y concertó
con el nominado Duque por evitar la Derrocion
y una queya se entaba exponiendole
y con Cortes litigio entomaxela a censo
emphiteutico segun lo hicieron y acordaron.
y pagan solo por demolerla y axundarla

como se executo y en la misma Confir.^{da} obra que
en la Jurisdiccion de Villareal tenia Dⁿ Martin
de Aranda Duero de aquella Villa para en
su el Privilegio executado conaxa el Conde
donate; ya por que si algunos han obtenido Lic.^a
para Contru. forreias haxdo con mania y
antepos en contravencion de lo enaxado privilegio
por tener dan. la mayor parte de locales de
la Ruma y por ello hubo varias contradiccion
y proteccion ya por quella Lic.^a en la que celebras
en Mayo de la^a de 66 y en que concedio a la
Contra. la enaxada Lic.^a procedio de con templa
cion por que ora uno de los Individuos q^e la compro
nari y enaxo a los Amos que ya han conoci
do oy su verro y lo manifiesta el Informe
ya referido del Diputado q^{al} p^{er} su emb.^o
de haver condescendido a el tal permiso viendo
los resultados fundam.^{to} que expuso la mia no
pudo menos de conferir el gravissimo perjuicio
que enjuicia a toda la Provincia con la
Contruccion de la enaxada forreia y auri
se de sentar de llevar a adeudo esto la caudate
soluz. que tanto aquella en remate y guata
de Nov. re de 1755, ya por que en los remates
expuestos y en los Amos que abraza el preta
do informe que reproduzo enuado lo fav.
se evidencia el error con que camina la Pro
vincia conaxa supposito esto en perjuicio de
el Privilegio y por consp.^{te} que fue nula de m^o

pur. Valor ni es^{da} la exp. lu.^a o permito quedo a la
Conta. para la Construcción de Derrama: Porque
no obsta lo que se dice por esta de que reduciéndose
la disputa del día, ante Causa uno perfuicio a acre
ducado no require alg.^{da} con una que llama Tura.
que tiene pres. en Aucas: Lo uno p^{da} q^{da} es, sope
chora por hallarse recuoda ante el Al.^{da} de V.
Uanane sin cutaz de la mia y con quaxo tenaf.
que depusieron a monton y vaf una Derrama
Dixeron lo mismo y por lo propio la redarguo de
falsa Civildad con la protesta ordinaria Lo otro
porque es apeno de Verdad q^{da} los montes que
hay al Circuito de Uanane sean tan abund.^{tes}
como se figura y que producen bastante lena
para el consumo de la Derrama sin necesidad de
llepar a cortar pie alguno por aerevar que ro
lo con la q^{da} se puede y prende hay la sup^{da} de Abas
to de Derrama, y p^{da} es imposible y se proba
lo Conta. Lo otro p^{da} q^{da} en el echo de decir q^{da} no se
separa perfuicio q^{da} ni utilidad conocida a los
Puebl^{os} Comarcanos fundandolo en la comen.
nencia del fexro y en que se quitara la ma
lexa a los Montes y lena que se puede en apen
becharn alg.^{da} produxian abundantes Pano
de que podrian aprovecharse con panto de que
en el dia no pueden se advenat la Contradicion
con que proceden en sentar que sin llepar a cortar
un pie hay lena disp.^{da} pues no son los tales mon
tes tan exenos como de aparenta ademas de que
porier el Pais tan ruo como es, se necesita
de que haya abundancia de lena para quemar

3
Quoradonqz puedan distribuir en el; porque ello con-
tra la fabrica de la empuñada ferreria se contrapone
o aniquilaren en alg.^o modo los Quoradonqz y lo fuerd
contra el enconar lena paravos fogatas en breve de
experimentaria es que aquellos se venian preu-
do a abandonar y dexar sus Casas trahendolos
a otro Doncelio mas comodo, a lo que no pare-
ciere, Razonable en equitativo, y de motivo y mas
quando por fomentar aun Varallo Rico, se preenden mu-
chos que pueden ser mucho mas utiles ala Corona
y al estado, fuera de que en ninguna la combeni-
encia que pueden tener los vez. de la Prov.^a y lugar
de Villanueva en el serro, con la nueva ferreria
que se mantiene fabricar por la conta. y para
si poco comun, ya porque aunque le tubiere
seran mas considerables los persucios y detru-
mentos q. experimentarian q. la combeni-
cia que se pondera, y ya p.^o en las inmediacio-
nes al referido lugar, y en el resto de la Prov.^a
hay sobradissima donda donde poderse situar
sin incomodarse mucho: lo otro porque la opor-
tunidad no puede no haber por el fin que la
adversa sea; de que sin tratantes no podian co-
mexiar con el serro que se fabrica en la val-
leria, y si solo por defender los Puertos
y reparias de la nominada Provincia y asi lo compre-
hendio el Fiscal y dho. q. sumam de hora y guerra
y lo otro porque de la denuncia de los Quoradonqz
remota otro no menor persucio qual es de que

no se podian Quas. Abolesy apropiados para con-
tencion de los Reales Vaseles q^e son mas utiles al
Estado q^e la mencionada ferreteria, p^r. e. p^r. y notorio
que sin ella se puede pasar por la abundancia
que hay de otras en el p^r. y quando preciam^{te}
habe de venir ha de venir los perfumes q^e se llevan
apuntados a la Causa p^r. muy recomendada por
todos dios sin q^e pueda decirse temeraria al p^r. ben
pues quando asi fuere que renega por otro lado es
perjudicial a aquellos q^e son dignos de la mayor aten-
cion por acercarse la ambicion. a los dios pobres
moradores y el que pueda facilitarse la Causa de
Abolesy p^r. a los p^r. Vaseles. Y q^e no se dea de exa-
nar lo que de conti^o. se alega (doquiera paxa)
nueva) del robo en via del paxa que hizo
al p^r. de la voluntad en materia la facultad
de conceder permiso para fabricar de ferren-
ta q^e en tan temida las palabras q^e inter-
nixon en aquel al que se refiere queriendo
como era en el expres^o. a. p. 1332. Duenia de
summa la predicha p^r. no reconocia
superior en lo temporal pudo muy bien Capitan
las con d. m. el que no se fabricasen ferretrias
por el mismo modo en el p^r. nombre y con-
cederlo siendo lo arreglado q^e hera el tal paxa
y paxa como q^e mediaban las sumas.
En voluntaria materia de lo andar
permiso y hacer ferretrias por el. Y q^e no ob.

ter lo que se expone a S^{ma} se que si fuere perjurado
la l^{ta} para la contruccion ref^a como de proprio
por la misma no hera regular qst la Suma hubiere aien
ido a ella por que si lo executo fue la Caura el
Amanio qst tubo la aduersa como individuo de la
Suma con lo demas de ella a lo que ataxa a lo
que apetezia y lo persuade el mencionado Informe
del Synodo q^{al} quien enuoiado a lo manda
do por el Consejo ha manifestado con la Suma
que corresponde quando cost tuemos Concurren
no solo para qst declarare nula la l^{ta} qst la Provm
cia dio y denegue la que solicitaa la aduersa de le
Conceda de nuevo uno para que retomen las pro
denias qst la Suma aque p^{lo} que se enuoiaron
term^{os} habiles y aun sobran en ext^{os} p^a qst se dispie
ra en un tomo a lo que llevo pretendido encua
dram^{os} y ala de lo demas farrable qst doy aqui
por copiado = H U H sup. Cost Suma pro beeny
y determinas como enenar en un tomo y un
Cap. se contiene por ver conforme a Suma
que pido con estas l^{tas} lo ne^o y para ello
Lic^{do} Dⁿ Joachin Caudovilla y enuiero Juan
Domingo de Alvarn y Loynas =